



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 11-2023 QUE DECIDE CUARENTA Y SEIS (46) SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE FUERON DEPOSITADAS ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, G.O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas y sus relaciones con la administración pública del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley No. 30-06, del 11 de enero de 2006, que prohíbe la utilización por parte de personas, grupos, movimientos o partidos, de la denominación o lema, los dibujos contentivos de símbolos, colores, emblemas o banderas, utilizados por los partidos debidamente reconocidos por la Junta Central Electoral.

VISTO: El Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

VISTA: La comunicación DPP-253-2023, de fecha 3 de abril de 2023, suscrita por Lenis R. García, directora de Partidos Políticos de este órgano, con la cual presenta: "Informe de las organizaciones que únicamente notificaron su intención de conformar una organización política, conforme al artículo 14 de la Ley 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos".

RESOLUCIÓN No. 11-2023 QUE DECIDE CUARENTA Y SEIS (46) SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE FUERON DEPOSITADAS ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTAS: Las instancias a través de la cuales un total de cuarenta y seis (46) organizaciones políticas en formación, comunicaron a la Junta Central Electoral su intención de obtener el reconocimiento por parte de este órgano, las cuales se describen a continuación, en orden cronológico y según fecha de depósito ante este órgano:

NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA:	FECHA DE DEPÓSITO DE LA COMUNICACIÓN	SOLICITANTE:
1	FEDERACIÓN DE PADRES DE NIÑOS EN ESCUELAS PÚBLICAS Y COLEGIOS PRIVADOS (FEDEPADRES)	12/01/2021	JUAN ÁVILAS
2	PROYECTO SOCIAL DEL PUEBLO (PSDP)	13/01/2021	JUAN PABLO GÓMEZ, CESAR GÓMEZ SOSA Y ABRAHAM MENDEZ VARGAS
3	PARTIDO JUVENTUD CRISTIANO	08/04/2021	PEDRO CASTILLO
4	COALICIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MOVIMIENTOS DE APOYO (CONAIMA)	08/04/2021	EDWIN CUETO HERNÁNDEZ
5	AVANZADA DEL BIENESTAR DOMINICANO (ABD)	27/04/2021	EFRAÍN RODRÍGUEZ SARMIENTO
6	PARTIDO DOMINICANOS UNIDOS	26/08/2021	JUAN CARLOS DE LA ROSA
7	PODEMOS	28/08/2021	GRACIANO A. JIMÉNEZ RINCÓN
8	PARTIDO DE LA ALIANZA NACIONAL (PAN)	31/08/2021	IGNACIO JOGA ISA
9	MOVIMIENTO SOLUCIÓN MUNICIPAL SANTO DOMINGO ESTE (MSM)	13/09/2021	JUAN MARÍA CASTILLO / RAFAEL MARTÍNEZ
10	PARTIDO ÚNICO LIBRE Y SERVICIAL (PLUS)	08/11/2021	MÁXIMO MARTÍNEZ Y JAIRO RIVAS
11	ALIANZA DE ORGANIZACIÓN RENOVADORA (AORA)	10/11/2021	EDDY GARCÍA / PEDRO BATISTA
12	MOVIMIENTO COMPROMISO NACIONAL (MCN)	20/01/2022	NAZARIO DE PEÑA REINOSO/ VINICIO ÁLVAREZ
13	PARTIDO UNIÓN DE ORO (PUDO)	10/03/2022	MIGUEL RODRÍGUEZ
14	FUERZA NACIONAL DEL AMOR (FNA)	22/03/2022	YOEL ENCARNACIÓN, FRANKLIN BELTRÉ

RESOLUCIÓN No. 11-2023 QUE DECIDE CUARENTA Y SEIS (46) SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE FUERON DEPOSITADAS ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



15	MOVIMIENTO LABORALISTA NACIONAL (MLN)	13/07/2022	ANA MERCEDES HERNÁNDEZ / LISSETTE PUJOLS
16	UNIDAD PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DOMINICANO (UDD)	21/07/2022	JOSÉ ÁNGEL PERALTA
18	MOVIMIENTO MUNICIPAL SOCIALISTA NUEVA DEMOCRACIA (MMSND)	10/08/2022	MODESTO NAVARRO, MARIO CABRAL ZAMORA, GERMÁN ROSARIO OLASIO Y COMPARTES
18	MOVIMIENTO JÓVENES DE ORO	30/08/2022	HÉCTOR JULIO DÍAZ
19	PARTIDO FRENTE CÍVICO Y SOCIAL (FCS)	27/09/2022	ISAÍAS RAMOS GUZMÁN
20	PARTIDO ACCIÓN POPULAR	17/10/2022	CÉSAR MATOS DÍAZ
21	PARTIDO ACCIÓN REFORMISTA NACIONALISTA (ARENA)	08/11/2022	EUSEBIO PEÑA ALMENGÓ, VÍCTOR MANUEL LORA PIMENTEL, ELADIO B. MELO ALCANTARA Y GERARDO RIVAS
22	MOVIMIENTO PARA SEGUIR TRABAJANDO (MPST)	28/11/2022	JUAN CANDELARIO NÚÑEZ VALERIO Y JUAN DE JESUS GÓMEZ
23	PARTIDO RENOVACION NACIONAL POPULAR (PRNP)	30/11/2022	FELIPE MONTILLA
24	MOVIMIENTO JUVENTUD ELECTORAL INDEPENDIENTE	31/01/2023	LUIS ISRAEL MARTÍNEZ LAPAIX
25	MOVIMIENTO EL ARCO DEL TRIUNFO	01/02/2023	NELSON SUBERVÍ MOTA
26	MOVIMIENTO MUNICIPAL SANTO DOMINGO ORIENTAL (MSDO)	09/02/2023	JESÚS ANTONIO GÓMEZ REYNOSO
27	MOVIMIENTO POLÍTICO ALIANZA ELECTORAL DOMINICANA DE ULTRAMAR (AEDU)	09/02/2023	ANA SILVIA NOVOA ESTEVEZ
28	MOVIMIENTO MUNICIPAL AVANCE BOCA CHICA (TURISMO Y DESARROLLO)	13/02/2023	SANTO GILBERTO MIGUEL EUSEBIO TORRES
29	MOVIMIENTO MUNICIPAL UNIÓN Y PROGRESO SAN ANTONIO DE GUERRA (MMUPSAG)	13/02/2023	ERICA DONAIRA CUEVAS SEGURA

RESOLUCIÓN No. 11-2023 QUE DECIDE CUARENTA Y SEIS (46) SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE FUERON DEPOSITADAS ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



30	MOVIMIENTO PROVINCIAL GRAN SANTO DOMINGO (GSDO)	14/02/2023	BRANDLY EDUARDO DE LEÓN
31	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PROVINCIAL SAN JUANERO (MIPSAN)	14/02/2023	JHONNY RODOLFO VALENZUELA
32	MOVIMIENTO MUNICIPAL LOS ALCARRIZOS EN MARCHA (ALCAMAR)	14/02/2023	ÁNGEL ENMANUEL BAUTISTA PAYANO
33	MOVIMIENTO MUNICIPAL UNIÓN OCCIDENTAL (UNO)	14/02/2023	DARBY MONTERO DE OLEO
34	MOVIMIENTO PROVINCIAL AZUANO (PRO AZUA)	14/02/2023	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS
35	MOVIMIENTO MUNICIPAL SOMOS PEDRO BRAND (SOPREBRAN)	14/02/2023	ALLISON FERMÍN SENA PEÑA
36	MOVIMIENTO FUERZA POPULAR DEMOCRATA (M.F.P.D)	16/02/2023	SERAPIO PEÑALÓ RODRÍGUEZ
37	MOVIMIENTO MUNICIPAL ACCIÓN SEIBANA (MASEI)	16/02/2023	RUDIS ALEXANDER MEDINA PANIAGUA
38	MOVIMIENTO PROVINCIAL AVANCE MONTEPLATEÑO (AMP)	16/02/2023	FELIPE MANZUETA
39	MOVIMIENTO PROVINCIAL ALTAGRACIANO MOPROA	16/02/2023	AMABLE FRÍAS
40	MOVIMIENTO PROVINCIAL INDEPENDENCIA SOMOS GUAYABAL (SOGUAYA)	16/02/2023	MARCIANO PÉREZ DUVAL
41	MOVIMIENTO PROVINCIAL FRONTERA MIA (FROMI)	16/02/2023	RAMÓN EMILIO PÉREZ VÓLQUEZ
42	MOVIMIENTO PROVINCIAL ROMANENSE (PROROMA)	16/02/2023	WANDER ANTONIO NIEVES VARGAS
43	MOVIMIENTO PROVINCIAL SOMOS BANI (SOBANI)	16/02/2023	LORENZO BETANCOURT ARIAS
44	MOVIMIENTO ARRIBA VILLA MELLA (AVIME)	17/02/2023	LUIS EMILIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

RESOLUCIÓN No. 11-2023 QUE DECIDE CUARENTA Y SEIS (46) SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE FUERON DEPOSITADAS ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



45	MOVIMIENTO PROVINCIAL BARAHONERO (MOPROBA)	17/02/2023	RAMÓN AUGUSTO GERÓNIMO MÉNDEZ
46	MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL (MORENA)	18/02/2023	FRANCISCO NÚÑEZ CÁCERES

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República dominicana establece en su artículo 47, lo siguiente:

"Artículo 47.- Libertad de asociación. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO: Que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en la República dominicana poseen un estatus constitucional que les viene dado por el artículo 216 de la Constitución de la República, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 216.- Partidos políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece en su artículo 20 numeral 25, como una de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, la siguiente:

"25) Decidir acerca del reconocimiento de nuevas organizaciones políticas, y conocer sobre la extinción y liquidación de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, conforme a lo que establezcan la ley que regula la materia y los estatutos que norman el desenvolvimiento interno de estos partidos, agrupaciones o movimientos políticos";

CONSIDERANDO: Que los requisitos que deben ser cumplidos por las organizaciones políticas en formación para obtener el reconocimiento por parte de la Junta Central Electoral se encuentran previstos en la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos del 13 de agosto del 2018; en ese sentido, la citada ley, al referirse a las condiciones para el reconocimiento de nuevas organizaciones políticas, dispone lo siguiente:

"Artículo 14.- Condiciones para el reconocimiento. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que deseen obtener personalidad jurídica se someterán al procedimiento de reconocimiento que se indica en esta ley. Párrafo.- Las organizaciones

NAUS

PL

D

PL

PL

PL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



políticas en formación, previo a su reconocimiento, notificarán a la Junta Central Electoral de sus propósitos, a fin de ser protegidas en sus derechos a las actividades políticas, debiendo cumplir la Constitución, las leyes y las disposiciones que la Junta Central Electoral dicte al efecto".

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, establece un conjunto de requisitos que deben ser cumplidos por los depositantes de solicitudes de reconocimiento de nuevas organizaciones políticas, estableciendo sobre el particular, lo siguiente:

"Artículo 15.- Requisitos y forma de la solicitud. Los organizadores de partidos, agrupaciones y movimientos políticos nuevos presentarán a la Junta Central Electoral para acreditar su solicitud y obtener el reconocimiento electoral, los documentos siguientes: 1) Exposición sumaria de los principios, propósitos y lineamientos que sustentará el partido, agrupación o movimiento político, en armonía con lo que establecen la Constitución y las leyes. 2) Estatutos del partido, agrupación o movimiento político, que contendrán las reglas de funcionamiento de la organización, las cuales serán coherentes con los principios democráticos señalados en la Constitución y las leyes de la República. 3) Nómina de sus órganos directivos provisionales, incluyendo un directorio, comité o junta directiva provisional nacional, o del área electoral que corresponda a su ámbito de competencia y alcance provincial, municipal o del Distrito Nacional, así como los demás organismos creados por la voluntad de los fundadores. 4) Descripción del nombre y lema del partido, agrupación o movimiento político que sintetizarán, en lo posible, los lineamientos que animen a sus fundadores, sin incluir nombres o palabras alusivas a personas o prefijos que indiquen actitudes contrarias o a favor de prácticas, sistemas o regímenes, presentes o pasados, nacionales o extranjeros, ni ser susceptibles de inducir confusión con otros partidos, agrupaciones y movimientos políticos. 5) Los dibujos contentivos del logo, símbolo, emblema o bandera, con la forma y color o los colores que se distinguirá el partido, agrupación o movimiento político. A los logos, símbolos, emblemas o banderas se aplicarán las mismas reglas que a los nombres y lemas. Además, no podrán coincidir en todo ni en parte con el escudo o bandera de la República, ni en ningún caso podrán llevar los nombres de los Padres de la Patria o de los Restauradores. 6) Una declaración jurada por los organizadores de que el partido, agrupación o movimiento político cuenta con ciudadanos, que asintieron con sus firmas, en una cantidad no menor del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales ordinarias presidenciales, la cual estará acompañada, en aquellas provincias o municipios donde presente organismos de dirección, de una lista con los nombres, números de cédula de identidad y electoral y direcciones de quienes respaldan la solicitud. Para el caso de las agrupaciones locales se establece no menos del dos por ciento (2%) del total de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales de la provincia, municipio, o del Distrito Nacional, según el alcance geográfico de la agrupación política. Estas informaciones se presentarán en medios informáticos compatibles con los de la Junta Central Electoral y las listas estarán

NAUS

[Firma]

[Firma]

[Firma]



organizadas por barrio, sector, urbanización y calle. 7) En el caso de los partidos políticos, estos tendrán su sede establecida, abierta y funcionando, en el Distrito Nacional o en la provincia Santo Domingo, ubicado en la zona urbana. En el caso de las agrupaciones o movimientos políticos, estos tendrán su local en algunos de los municipios de la provincia o en el municipio al cual pertenecen. En todos los casos los locales de partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán infraestructuras físicas debidamente instaladas para los fines exclusivos del funcionamiento de la organización política de que se trate. 8) Una declaración de los organizadores en la cual se haga constar que el partido político tiene organismos de dirección provisionales operando y funcionando en, por lo menos, cada uno de los municipios en el caso de los partidos políticos. Para las agrupaciones o movimientos políticos locales, solamente se requerirán los datos e informaciones que correspondan a la demarcación geográfica en el ámbito de su alcance y competencia. Esta declaración se acompañará de una relación de dichos organismos de dirección, en la que se indiquen los nombres, direcciones, profesiones, números de cédulas de identidad y electoral, residencias y cargos de cada uno de los directores. 9) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, agrupación o movimiento político durante el proceso de organización y reconocimiento, con indicación detallada de los aportes recibidos y sus fuentes, así como de los egresos realizados hasta la fecha de solicitud. Nombres y cargos de las personas autorizadas a recabar y recibir fondos a nombre de la organización política y de las que aprueban los desembolsos y detalles del manejo de fondos. 10) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, agrupación o movimiento político, cada año, hasta la fecha de las próximas elecciones generales con indicación detallada de las fuentes de los ingresos".

CONSIDERANDO: Que de igual modo el artículo 16 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de fecha 15 de agosto del año 2018, señala que:

"Artículo 16.- Plazo para solicitud de reconocimiento. Las solicitudes de reconocimiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar doce meses antes de la fecha de la celebración de la próxima elección ordinaria. La Junta Central Electoral verificará la veracidad de las documentaciones y declaraciones incorporadas al expediente y si ha lugar, sancionará las mismas y emitirá un veredicto a más tardar cuatro meses antes de la celebración de las elecciones. Párrafo I.- Dentro de los cuatro meses previos al día de las elecciones, la Junta Central Electoral no podrá dictar resolución alguna que ordene inscribir partidos, agrupaciones o movimientos políticos. En todo caso, llegado ese momento, se tendrán por inscritos todos los partidos, agrupaciones o movimientos políticos cuya resolución no haya sido dictada por causas exclusivamente atribuibles a la Junta Central Electoral, siempre y cuando la solicitud de inscripción se haya presentado dentro de los plazos y forma establecidos por esta ley. Párrafo II.- No será admitida ninguna solicitud de reconocimiento formulado por un partido, agrupación o movimiento político que hubiese sido reconocido en dos



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ocasiones o más y que se hubiese extinguido con posterioridad al último reconocimiento por una de las causas establecidas en los artículos 75 al 77 de esta ley, relativo a la pérdida de la personería jurídica. Párrafo III.- La Junta Central Electoral comprobará, a través de los mecanismos que ella determine, la veracidad de las informaciones suministradas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para obtener su reconocimiento".

CONSIDERANDO: Que todas las agrupaciones de ciudadanos (as) que deseen participar en actividades políticas de conformidad con la Constitución de la República y las leyes, deben someter a la Junta Central Electoral sus propuestas con los requisitos que exige la ley sobre la materia.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, la mencionada Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece cual es el rol que debe desempeñar la Junta Central Electoral al momento de ser apoderada de las solicitudes de reconocimiento de nuevas organizaciones políticas, disponiendo, lo siguiente:

"Artículo 17.- Constitución del partido, agrupación o movimiento político. La Junta Central Electoral, una vez recibida toda la documentación necesaria, si encontrare que los principios y propósitos que sustentará el partido, agrupación o movimiento político no entran en conflicto con la Constitución y las leyes y que los documentos presentados en la solicitud se ajustan en su esencia y forma a las prescripciones legales, y verificar que los requisitos establecidos en los numerales 6), 7) y 8) del artículo 15 se han cumplido, hará las comprobaciones y deliberaciones de lugar y posteriormente extenderá el reconocimiento de dicho partido, agrupación o movimiento político y lo comunicará así a los organizadores, quienes podrán entonces proceder a su constitución formal".

CONSIDERANDO: Que la mencionada Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, establece en su artículo 82 lo siguiente:

"Artículo 82.- Aplicación de la ley. La aplicación de esta ley queda a cargo de la Junta Central Electoral".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 20-23, Orgánica del Regimen Electoral establece como uno de los principios rectores del proceso electoral, el siguiente:

"1) Legalidad: Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley".

CONSIDERANDO: Que La Ley No. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023, establece en su artículo 20 numeral 25, como una de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, la siguiente:

NAOS

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



"25) Decidir acerca del reconocimiento de nuevas organizaciones políticas, y conocer sobre la extinción y liquidación de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, conforme a lo que establezcan la ley que regula la materia y los estatutos que norman el desenvolvimiento interno de estos partidos, agrupaciones o movimientos políticos".

CONSIDERANDO: Que en la Sesión Administrativa Ordinaria celebrada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 8 de mayo de 2023, fue conocido el informe rendido por Lenis R. García, directora de Partidos Políticos de este órgano, respecto a las organizaciones que notificaron su intención de conformar una organización política, razón por la cual, este órgano tiene a bien proveer una decisión sobre las indicadas solicitudes que han sido depositadas a través de la Secretaría General de este órgano.

CONSIDERANDO: Que, en efecto, la Junta Central Electoral ha sido apoderada de un total de cuarenta y seis (46) comunicaciones, suscritas por personas que manifestaron su intención de conformar nuevas organizaciones políticas, tal y como lo establece el párrafo único del artículo 14 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimiento Políticos; sin embargo, en adición a la manifestación de la intención a que se refiere el indicado párrafo del referido artículo 14, es necesario que los solicitantes acrediten su solicitud, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 15, también de la misma ley, sin lo cual no resulta posible obtener el reconocimiento como organización política.

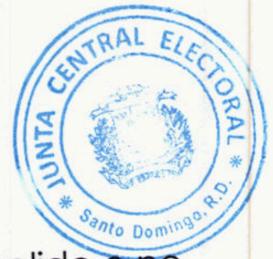
CONSIDERANDO: Que del análisis de todas las solicitudes que se describen en la presente resolución, la Junta Central Electoral ha constatado que la organización política en formación - Movimiento Para Seguir Trabajando (MPST), depositó en fecha 28 de noviembre de 2022, su instancia denominada "ratificación del nombre del Movimiento Para Seguir Trabajando (MPST)", en la cual deposita, además de su intención de conformar dicha organización política, los siguientes requisitos: 1) Directiva; 2) Adeptos o lista de afiliados; 3) Logo; 4) Bandera; 5) Insignia o símbolo; 6) Eslogan; 7) Lema; 8) Siglas; sin embargo, del análisis del contenido del artículo 15 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, se requiere del cumplimiento de otros requisitos adicionales previstos en dicha ley y que no han sido satisfechos por la indicada organización política en formación.

CONSIDERANDO: Que, tanto a la citada organización política en formación- Movimiento Para Seguir Trabajando (MPST)-, como a las restantes que se describen en la presente resolución, la dirección de partidos políticos de este órgano, le remitió el formulario correspondiente al proceso de reconocimiento de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, indicándoles los requisitos que exige la ley, así como también se les indicó la documentación faltante en cada caso, todo ello en el marco de la responsabilidad que tiene este órgano respecto al proceso de reconocimiento de nuevas organizaciones políticas.

CONSIDERANDO: Que es una atribución de la Junta Central Electoral, examinar cada una de las documentaciones depositadas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en formación y que solicitan su reconocimiento ante este órgano; asimismo, es una facultad de la Junta Central Electoral, conforme la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, extender o no el reconocimiento a los Partidos, Agrupaciones o Movimientos Políticos en



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



formación que lo solicitaren, luego de examinar si los mismos han cumplido o no con los requisitos que exige la ley.

CONSIDERANDO: Que, este órgano, luego de ser apoderado de las referidas comunicaciones, procedió a agotar el procedimiento de rigor que establece la ley y el reglamento para el reconocimiento de nuevas organizaciones políticas, examinando cada una de las solicitudes, dentro de los plazos previstos, constatando que, en adición a las citadas comunicaciones, exceptuando el caso de la organización política en formación- Movimiento Para Seguir Trabajando (MPST), quien tampoco satisfizo la totalidad de requisitos que exige la ley, no fueron depositados los demás documentos que requiere la ley para poder obtener el reconocimiento como partido, agrupación o movimiento político, lo cual evidencia que los suscribientes de las mismas no han dado cumplimiento a los requisitos previstos en la ley, razón por la cual, este órgano tiene a bien dictar una decisión, en la forma que se indica a continuación:

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA las solicitudes de reconocimiento de las organizaciones políticas en formación que se indican a continuación, por no cumplir con los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos:

NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA:	FECHA DE DEPÓSITO DE LA SOLICITUD	SOLICITANTE:
1	FEDERACIÓN DE PADRES DE NIÑOS EN ESCUELAS PÚBLICAS Y COLEGIOS PRIVADOS (FEDEPADRES)	12/01/2021	JUAN ÁVILAS
2	PROYECTO SOCIAL DEL PUEBLO (PSDP)	13/01/2021	JUAN PABLO GÓMEZ, CESAR GÓMEZ SOSA Y ABRAHAM MENDEZ VARGAS
3	PARTIDO JUVENTUD CRISTIANO	08/04/2021	PEDRO CASTILLO
4	COALICIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MOVIMIENTOS DE APOYO (CONAIMA)	08/04/2021	EDWIN CUETO HERNÁNDEZ
5	AVANZADA DEL BIENESTAR DOMINICANO (ABD)	27/04/2021	EFRAÍN RODRÍGUEZ SARMIENTO
6	PARTIDO DOMINICANOS UNIDOS	26/08/2021	JUAN CARLOS DE LA ROSA
7	PODEMOS	28/08/2021	GRACIANO A. JIMÉNEZ RINCÓN
8	PARTIDO DE LA ALIANZA NACIONAL (PAN)	31/08/2021	IGNACIO JOGA ISA

RESOLUCIÓN No. 11-2023 QUE DECIDE CUARENTA Y SEIS (46) SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE FUERON DEPOSITADAS ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

NAUS
del
JP



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

9	MOVIMIENTO SOLUCIÓN MUNICIPAL SANTO DOMINGO ESTE (MSM)	13/09/2021	JUAN MARÍA CASTILLO / RAFAEL MARTÍNEZ
10	PARTIDO ÚNICO LIBRE Y SERVICIAL (PLUS)	08/11/2021	MÁXIMO MARTÍNEZ Y JAIRO RIVAS
11	ALIANZA DE ORGANIZACIÓN RENOVADORA (AORA)	10/11/2021	EDDY GARCÍA / PEDRO BATISTA
12	MOVIMIENTO COMPROMISO NACIONAL (MCN)	20/01/2022	NAZARIO DE PEÑA REINOSO/ VINICIO ÁLVAREZ
13	PARTIDO UNIÓN DE ORO (PUDO)	10/03/2022	MIGUEL RODRÍGUEZ
14	FUERZA NACIONAL DEL AMOR (FNA)	22/03/2022	YOEL ENCARNACIÓN, FRANKLIN BELTRÉ
15	MOVIMIENTO LABORALISTA NACIONAL (MLN)	13/07/2022	ANA MERCEDES HERNÁNDEZ / LISSETTE PUJOLS
16	UNIDAD PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DOMINICANO (UDD)	21/07/2022	JOSÉ ÁNGEL PERALTA
18	MOVIMIENTO MUNICIPAL SOCIALISTA NUEVA DEMOCRACIA (MMSND)	10/08/2022	MODESTO NAVARRO, MARIO CABRAL ZAMORA, GERMÁN ROSARIO OLASIO Y COMPARTES
18	MOVIMIENTO JÓVENES DE ORO	30/08/2022	HÉCTOR JULIO DÍAZ
19	PARTIDO FRENTE CÍVICO Y SOCIAL (FCS)	27/09/2022	ISAÍAS RAMOS GUZMÁN
20	PARTIDO ACCIÓN POPULAR	17/10/2022	CÉSAR MATOS DÍAZ
21	PARTIDO ACCIÓN REFORMISTA NACIONALISTA (ARENA)	08/11/2022	EUSEBIO PEÑA ALMENGÓ, VÍCTOR MANUEL LORA PIMENTEL, ELADIO B. MELO ALCANTARA Y GERARDO RIVAS
22	MOVIMIENTO PARA SEGUIR TRABAJANDO (MPST)	28/11/2022	JUAN CANDELARIO NÚÑEZ VALERIO Y JUAN DE JESUS GÓMEZ
23	PARTIDO RENOVACION NACIONAL POPULAR (PRNP)	30/11/2022	FELIPE MONTILLA
24	MOVIMIENTO JUVENTUD ELECTORAL INDEPENDIENTE	31/01/2023	LUIS ISRAEL MARTÍNEZ LAPAIX
25	MOVIMIENTO EL ARCO DEL TRIUNFO	01/02/2023	NELSON SUBERVÍ MOTA
26	MOVIMIENTO MUNICIPAL SANTO DOMINGO ORIENTAL (MSDO)	09/02/2023	JESÚS ANTONIO GÓMEZ REYNOSO

RESOLUCIÓN No. 11-2023 QUE DECIDE CUARENTA Y SEIS (46) SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE FUERON DEPOSITADAS ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



27	MOVIMIENTO POLÍTICO ALIANZA ELECTORAL DOMINICANA DE ULTRAMAR (AEDU)	09/02/2023	ANA SILVIA NOVOA ESTEVEZ
28	MOVIMIENTO MUNICIPAL AVANCE BOCA CHICA (TURISMO Y DESARROLLO)	13/02/2023	SANTO GILBERTO MIGUEL EUSEBIO TORRES
29	MOVIMIENTO MUNICIPAL UNIÓN Y PROGRESO SAN ANTONIO DE GUERRA (MMUPSAG)	13/02/2023	ERICA DONAIRA CUEVAS SEGURA
30	MOVIMIENTO PROVINCIAL GRAN SANTO DOMINGO (GSDO)	14/02/2023	BRANDLY EDUARDO DE LEÓN
31	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PROVINCIAL SAN JUANERO (MIPSAN)	14/02/2023	JHONNY RODOLFO VALENZUELA
32	MOVIMIENTO MUNICIPAL LOS ALCARRIZOS EN MARCHA (ALCAMAR)	14/02/2023	ÁNGEL ENMANUEL BAUTISTA PAYANO
33	MOVIMIENTO MUNICIPAL UNIÓN OCCIDENTAL (UNO)	14/02/2023	DARBY MONTERO DE OLEO
34	MOVIMIENTO PROVINCIAL AZUANO (PRO AZUA)	14/02/2023	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS
35	MOVIMIENTO MUNICIPAL SOMOS PEDRO BRAND (SOPREBRAN)	14/02/2023	ALLISON FERMÍN SENA PEÑA
36	MOVIMIENTO FUERZA POPULAR DEMOCRATA (M.F.P.D)	16/02/2023	SERAPIO PEÑALÓ RODRÍGUEZ
37	MOVIMIENTO MUNICIPAL ACCIÓN SEIBANA (MASEI)	16/02/2023	RUDIS ALEXANDER MEDINA PANIAGUA
38	MOVIMIENTO PROVINCIAL AVANCE MONTEPLATEÑO (AMP)	16/02/2023	FELIPE MANZUETA
39	MOVIMIENTO PROVINCIAL ALTAGRACIANO MOPROA	16/02/2023	AMABLE FRÍAS
40	MOVIMIENTO PROVINCIAL INDEPENDENCIA SOMOS GUAYABAL (SOGUAYA)	16/02/2023	MARCIANO PÉREZ DUVAL
41	MOVIMIENTO PROVINCIAL FRONTERA MIA (FROMI)	16/02/2023	RAMÓN EMILIO PÉREZ VÓLQUEZ

RESOLUCIÓN No. 11-2023 QUE DECIDE CUARENTA Y SEIS (46) SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE FUERON DEPOSITADAS ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

NAUS



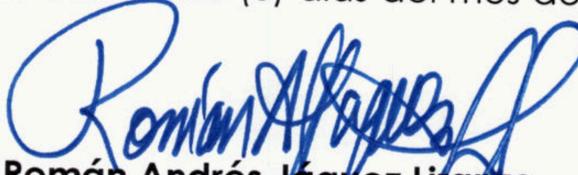
REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



42	MOVIMIENTO PROVINCIAL ROMANENSE (PROROMA)	16/02/2023	WANDER ANTONIO NIEVES VARGAS
43	MOVIMIENTO PROVINCIAL SOMOS BANI (SOBANI)	16/02/2023	LORENZO BETANCOURT ARIAS
44	MOVIMIENTO ARRIBA VILLA MELLA (AVIME)	17/02/2023	LUIS EMILIO MARTÍNEZ RAMÍREZ
45	MOVIMIENTO PROVINCIAL BARAHONERO (MOPROBA)	17/02/2023	RAMÓN AUGUSTO GERÓNIMO MÉNDEZ
46	MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL (MORENA)	18/02/2023	FRANCISCO NÚÑEZ CÁCERES

SEGUNDO: ORDENA que la presente resolución sea publicada en la tablilla de publicaciones y en la pagina web institucional de la Junta Central Electoral; así como también, que la misma sea notificada a cada uno de los solicitantes que se indican en el cuadro descrito en el ordinal primero del dispositivo de la presente resolución, así como también a la Dirección de Partidos Políticos de este órgano, para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Altagrafia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General